

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 42

Sobre entrega de envases en las fábricas de harinas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 10654, comunica que, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército a la Presidencia del Gobierno, sobre entregas y precios de saquerío, como consecuencia de la Orden de 6 de Agosto pasado («B. O.» número 220, de 8-8-42) y en virtud del acuerdo tomado entre dicha Presidencia y el Excmo. Sr. Comisario General, a partir de la fecha, provisionalmente y hasta nueva orden, todos los sacos que se entreguen a los Ejércitos, tanto por el Servicio Nacional del Trigo como por los fabricantes de harina, se considerarán como *entrega definitiva* y serán pagados por dichos Ejércitos a los precios oficiales señalados por el Sindicato Nacional Textil, que serán a los que habrán sido abonados precisamente por el S. N. T. o los fabricantes de harinas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 43

TARIFA DE PRECIOS DE HILO DE COBRE ESMALTADO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 9802, comunica la resolución número S. 5.1624-231 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, aprobando, a instancias del Sindicato Nacional del Metal, la siguiente:

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE CONDUCTORES ESMALTADOS

Diámetro	Pesetas el kilogramo	Diámetro	Pesetas el kilogramo
0,07	109'50	0,35	46'30
0,08	98'20	0,40	44'70
0,09	90'25	0,45	44'00
0,10	68'30	0,50	41'60
0,11	65'50	0,55	40'25
0,12	63'60	0,60	38'90
0,13	62'00	0,65	37'90
0,14	60'80	0,70	36'90
0,15	59'40	0,75	35'90
0,16	58'40	0,80	34'90
0,17	57'10	0,85	34'30
0,18	56'10	0,90	33'30
0,20	54'45	0,95	32'70
0,21	53'80	1,00	31'70
0,22	53'15	1,10	31'00
0,23	52'45	1,20	30'40
0,24	52'00	1,30	30'10
0,25	51'10	1,40	30'00
0,30	48'65	1,50	29'80

Sobre los precios de venta al público anteriores, se harán los descuentos siguientes:

A grandes almacenistas, distribuidores generales y fabricantes de maquinaria en general, del 11 al 25 por 100, según consumo.

A detallistas y talleres de construcción y reparación, del 5 al 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 44

PRECIO DE LAS PATATAS EN CONSUMO

Habiendo rectificado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 7890, el precio de la patata en consumo publicado en el núm. 27 del «B. O.» de la provincia, correspon-

diente al día 1.º del actual, se hace constar que el precio de dicho artículo, a partir de la indicada fecha, será el siguiente:

En localidades que consumen su propia cosecha:

Precio de venta al público . . . 0,649 pts. kilo

Para localidades no productoras:

De mayorista a detallista . . . 0,728 pts. kilo

Venta al público 0,80 » »

El precio de 0,649 pts. kilo que figura para localidades que consumen de su propia producción, se compone: Precio base, 0,55 pts. el kilogramo, más 0,04 pts. en kilo al productor en concepto de carga, descarga, transporte y mermas, y 0,059 pts. al detallista de la localidad encargado de su distribución al público, equivalente al 10 por 100 de beneficio que corresponde al referido industrial.

La recogida de los cupos asignados por esta Delegación a los pueblos comprendidos en este caso, será realizada de acuerdo con las instrucciones que reciba de la C. R. A. P. de esta provincia.

Los precios consignados en la presente Circular para localidades no productoras, se componen de los siguientes conceptos: Precio base al productor, 0,55 pesetas el kg.; a los almacenistas de C. R. A. P. para conceptos que indica el escandallo de la Comisaría de Recursos de 13-8-42, 0,12 pts. en kilogramo; coeficiente para compensar gastos de transporte desde los almacenes de C. R. A. P. al domicilio de los detallistas, 0,058 pts. en kg., resultando un precio en almacén de C. R. A. P. de 0,728 pts. kg. El precio de venta al público que se cifra en 0,80 pts. kg., resulta de incrementar al precio de 0,728 en almacén, el 10 por 100 de beneficio para el detallista de las localidades de consumo, que equivale a 0,072 pts. el kilogramo en este caso.

Para que el margen de detallista resulte líquido a favor del mismo, es preciso que al retirar de los almacenes el cupo asignado, vaya provisto de una factura o recibo correspondiente a los gastos de transporte efectivos que verifique para situarle en su tienda distribuidora. Este importe será abonado por el almacenista con cargo al coeficiente anteriormente indicado, quien al liquidar dicho coeficiente en la Caja de Compensación de Almacenistas, deducirá de su importe la cuantía a que asciendan las facturas de transporte abonadas, documentos que unirá a la cuenta que formule por este motivo.

La recogida de los cupos asignados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los pueblos comprendidos en este caso, se efectuará siguiendo las instrucciones que a dicho fin sean indicadas por la C. R. A. P., pudiendo dicho organismo utilizar los servicios de los Centros de Distribución de Artículos de Abastecimientos para hacer llegar los cupos a los pueblos consumidores, si considera que con la utilización de los mismos se produce una economía, tanto de tiempo, como de gastos de transporte en su retirada. En este caso concreto, podrá percibir el referido Centro *dos céntimos en kilogramo* por la intervención que le corresponde, quien abonará a los pueblos consumidores las facturas o recibos de transporte ocasionados desde dicho Centro al pueblo consumidor. Estas facturas, resumidas en dicha cuenta, incrementada con los gastos estrictos de transporte verificados para situar el cupo en el Centro, *así como los dos céntimos* mencionados anteriormente, las presentará al almacenista que suministró, quien abonará su importe y procederá de la forma indicada para las entregas que hizo directamente en el primero de los casos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 8 de Febrero de 1943.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Viruela» en el término municipal de Ventosa, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 9 de Febrero de 1943.—El Gobernador, *Juan Casas Fernández.* 300

Diputación provincial de Guadalajara

CONVOCATORIA

La Comisión gestora celebrará sesión extraordinaria el próximo miércoles, día 17 del actual, a las once de su mañana, en el Palacio Provincial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Proyecto de contrato de préstamo entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España por un importe de OCHOCIENTAS MIL PESETAS, destinado a la ampliación y reforma de edificios provinciales.

2.º Presupuesto extraordinario correspondiente a dicho préstamo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general.

Guadalajara 12 de Febrero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que «Electrolisis del Cobre», S. A., vecino de Barcelona, Diputación, número 185, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 de Enero de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de diecinueve pertenencias de una mina de cobre, cuyo expediente tiene el número 1.643, que tendrá por nombre «Lucero Segundo», sita en el paraje «La Estrella», término municipal de Pardos y Herrería.

Designa las diecinueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más Oeste del perímetro o estaca número 4 de la mina de cobre «La Estrella», número 56.—Se medirán desde este punto de partida a la 1.ª estaca, 200 metros al Oeste, 44º 45' S.; de la 1.ª a la 2.ª, 800 metros al S., 44º 45' Este; de la 2.ª a la 3.ª, 500 metros al E., 44º 45' N.; de la 3.ª a la 4.ª, 100 metros al N., 44º 45' O.; de la 4.ª a la 5.ª, 300 metros al O., 44º 45' S. y de la 5.ª a la 1.ª pp. 700 metros al N., 44º 45' O., intestando con la mina «La Estrella», número 56, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas. Los rumbos son al Norte verdadero y los ángulos sexagesimales.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 9 de Febrero corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de Partidos y Herrería, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 9 de Febrero de 1943.—Manuel de Lando
284

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

A los efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las cuentas generales del presupuesto correspondiente al año 1942, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más siguientes, contados del inmediato a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puede cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes contra dichas cuentas; todo de conformidad y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión municipal gestora en sesión de fecha 8 de los corrientes.

Guadalajara 9 de Febrero de 1943.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 309

Juzgados municipales

CENDEJAS DE ENMEDIO

Edicto

Don Restituto Vinuesa Salvador, Juez municipal de Cendejas de Enmedio.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto, en providencia de este día, he acordado se cite llame y emplace a don Venancio Ortega Escribano, vecino que fué de este pueblo, cuyo paradero se desconoce, para que el día 16 del próximo mes de Febrero y hora de las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio verbal civil, en virtud de haber sido demandado por don Santiago Nova Barahona de oficio labrador y vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad menor de doscientas pesetas; con apercibimiento, de que de no comparecer, se celebrará en su rebeldía, sin volver a ser citado, parándole el perjuicio que haya lugar, debiendo hacerse presente con las pruebas que le convenga, sobre el débito que se le reclama.

Dado en Cendejas de Enmedio a 28 de Enero de 1943.—El Juez municipal, Restituto Vinuesa.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Nicolás Mangada. 202

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Importantísimo para los molineros

El día 15 próximo han de presentarse en el almacén del Servicio Nacional del Trigo, en Sigüenza, a fin de cobrar el anticipo de indemnización, los molineros siguientes:

Anselma Terrel, de Pozancos; Lázaro Mínguez, de Pozancos; Justo Aragoncillo, de Alcuneza; María Teresa de la Cierva, de Baidés; Gregorio Recuero, de Imón; Pío Baños, de Imón; Gregorio Recuero, de Alcuneza; Emilio Ortiz, de El Atance; Angel Saboya, de San Andrés del Congosto; Leandro Esteras, de San Andrés del Congosto; Moisés Ladrón de Guevara, de Riba de Saelices, y Andrés Benito, de Saelices de la Sal.

El día 17 han de personarse, en Atienza, para los mismos efectos, los molineros siguientes:

Francisco de la Riba, de Riofrío del Llano; Herederos de Juan de Pedro, de Huérmeces del Cerro; Benito Herranz Martínez, de Atienza; Jacinto Salazar, de Atienza; Cipriano de Blas, de Atienza; Estanislao Llorente, de La Bodera; Ciriaco Abad, de La Miñosa; Santiago Martín, de Miedes; Rosalía García, de La Miñosa; Tomás Ranza, de Prádena de Atienza; Juan Romero, de Albendiego; Mariano Durante, de Valdelcubo; Nicolás Garrido, de Gascueña de Bornoba; Emilio Magro, de Pinilla de Jadraque; Fermín Juanas, de Valdelcubo, y Francisco Palazuelo, de Valdelcubo.

El día 19 de los corrientes se personarán en la Jefatura provincial del S. N. T., en Guadalajara, a fin de cobrar el anticipo-indemnización, los molineros siguientes:

Alfonso Casadó, de Pareja; Agustín Arroyo, de Yélamos de Abajo; Mariano Martínez, de Yélamos de Abajo; Francisco Arroyo, de Valdesaz; Serapio Alcolea, de Hontanares; Braulio Sedano, de Yélamos de Arriba; Luis Marqués, de Albóndiga; Julián Yélamos, de Salmerón; Fausto Corregidor, de Renera; Ramiro Ayuso, de Valfermoso de Tajuña; Vicente Casanova, de Balconete; Ambrosio Sedano, de Valderrebollo; Víctor Saboya, de Irueste, y Evaristo Fernández, de Berninches.

Se ruega a los señores Alcaldes comuniquen a los interesados el presente aviso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 9 de Febrero de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu. 296

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 8 de 1934, interpuesto por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de doña Valentina Vigil Martín, por este Tribunal, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 15

Señores:

Presidente, don César Camargo Marín.

Magistrados, don Acacio Charrín y Martín-Veña, don Ricardo Alvarez Martín.

Vocales: don José Fagoaga y Collazo, don Federico Tejero Ruiz.

En la Ciudad de Guadalajara a 15 de Diciembre de 1934, visto el pleito que ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo pende, promovido por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de doña Valentina Vigil Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento de Turmiel de 25 de Febrero de 1934, que denegó la concesión de la pensión de 500 pesetas anuales que había solicitado la recurrente, como viuda de don Eusebio Martínez, Secretario que

fué del mismo Ayuntamiento, en cuyo pleito ha sido también parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Administración.

Resultando: Que en 3 de Julio de 1933, doña Valentina Vigil Martín, solicitó del Ayuntamiento de Turmiel, que previos los trámites que juzgase oportunos, se la concediera la pensión vitalicia de 500 pesetas a que tenía derecho, como viuda de don Eusebio Martín Moreno, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento y que falleció el

día 4 de Mayo de 1933, basándose en el derecho que la concede el artículo 47 del vigente Reglamento de Secretarios, acompañando una certificación del Registro civil que transcribe un acta de inscripción del matrimonio canónico, celebrado el 26 de Febrero de 1906, entre la recurrente y don Eusebio Martínez Moreno; otra certificación de defunción de este último, acaecida en 4 de Mayo de 1933, y en la cual consta que era casado con la recurrente, dejando tres hijos del citado matrimonio, y otra certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Turmiel, en 15 de Julio de 1933, en la que consta que aun cuando no obra en los libros de sesiones del Ayuntamiento acta de toma de posesión, desde el 30 de Junio de 1901 hasta el 4 de Mayo de 1933, desempeñó, sin interrupción alguna, la Secretaría del Ayuntamiento don Eusebio Martínez Moreno.

Resultando: Que según consta en el expediente administrativo por medio de un certificado, el Ayuntamiento, en sesión de 25 de Febrero de 1934, en vista de no estar el pueblo conforme con la concesión de la referida pensión y teniendo en cuenta la escasez de recursos económicos de que dispone, desestimó dicha pensión, y solicitada en 2 de Marzo siguiente la reposición del acuerdo dicho, el Ayuntamiento de Turmiel, en sesión celebrada en 11 del propio mes de Marzo, acordó mantenerlo, por ser beneficioso a los intereses del vecindario.

Resultando: Que teniendo por base los hechos apuntados en los resultandos anteriores, el Procurador don José Sanz y Sanz, con poder bastante, en nombre de doña Valentina Vigil Martín, interpuso el recurso Contencioso-administrativo en 26 de Abril de 1934, cuya demanda, previos los trámites legales y sin que se personara coadyuvante alguno, fué formalizada en 27 de Julio del año que corre, apoyándose para sostenerla que don Eusebio Martínez fué Secretario del Ayuntamiento de Turmiel desde el año 1901, y que publicado el Decreto de 23 de Agosto de 1924, fué ascendido, como tal Secretaric, a dos mil pesetas, en virtud del artículo 37 del mencionado precepto, y como el causante llevaba más de veinte años de servicios y más de dos años con el sueldo de dos mil pesetas, a la viuda e hijos les corresponde una pensión de la cuarta parte de este último sueldo, por disponerlo así el artículo 47 del Reglamento citado, y suplicaba que se revocase el acuerdo recurrido declarándolo sin eficacia y se declare el derecho de la recurrente a percibir, desde el fallecimiento de su esposo, la pensión de 500 pesetas anuales, condenando al Ayuntamiento a su pago; proponiendo como prueba los documentos que obren en las Secretarías municipal y en la del Juzgado municipal de Turmiel.

El señor Fiscal se opone a la prosperidad del recurso alegando la excepción de falta de personalidad del actou comprendida en el artículo 46 de la Ley de lo Contencios Administrativo y el artículo 308 del Reglamento de dicha jurisdicción, toda vez que el párrafo 1.º del artículo 47 del Reglamento de Secretarios, dispone que la pensión y mesadas se concederán a la viuda e hijos, y el presente recurso aparece incoado, única y exclusivamente, por doña Valentina Vigil, sin hacer la menor referencia a los tres hijos de dicha señora y del causante don Eusebio Martínez Moreno, y de aquí la insuficiencia de personalidad de doña Valentina para solicitar aisladamente la pensión, además, no puede admitirse la fecha de 30 de Junio de 1921, como comienzo de servicios prestados por don Eusebio Martínez, teniendo en cuenta que en el expediente no se acompaña justificante alguno de la toma de posesión, pero como parece ser cierto que en el momento del fallecimiento desempeñaba el señor Martínez Moreno la Secretaría del Ayuntamiento de Turmiel, procede con arreglo al párrafo segundo del artículo 47, conceder a la familia del difunto dos mensualidades, con arreglo al Erario Municipal de Turmiel; por todo ello, propone que se desestime el presente recurso.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba a petición de la parte actora, se ha unido al recurso un certificado expedido por el Secretario interino del Ayuntamiento de Turmiel, con fecha 24 de Octubre último, en el que consta, que de los antecedentes y datos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento en cuestión, resulta que al ocurrir el fallecimiento de don Eusebio Martínez se hallaba en posesión del cargo de Secretario, cuyo cargo venia desempeñando desde el año 1901 y que el sueldo que tenía al fallecer, era de 2.000 pesetas, el cual venia disfrutando a partir del año de 1924 y que falleció el 4 de Mayo de 1933.

Resultando: Que sin celebración de vista se señaló y llevó a efecto la votación de esta sentencia el día 4 del actual.

Visto, siendo Ponente don José Fagoaga y Collazo.

Vistos los artículos citados y los 63 de la Ley y 288 y siguientes del Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa vigentes y 234 del Estatuto Municipal, 37 y 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y el Estatuto de Clases Pasivas de 26 de Octubre de 1926.

Considerando: Que de un modo claro y terminante está probado en el expediente que don Eusebio Martínez Moreno, desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Turmiel, desde el año 1901 al 1933, haciendo, por tanto, más de 20 años de servicios, pues al no constar en acta la toma de posesión, no justifica que no ejerciese el cargo el causante desde el año 1901, cuando existen otros medios de prueba, de lo contrario, consignados en una certificación, expedida en 24 de Octubre de 1934, los cuales datos y antecedentes que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Turmiel, son medidas supletorias o sustitutivos del acta de posesión, no siendo, por tanto, este defecto de forma sustancial para negar un derecho, no al causante, sino al de la viuda, que no interviene ni tenía que intervenir en actos puramente administrativos, de los cuales son únicamente responsables los funcionarios y Corporaciones; igualmente está probado también que el referido señor Martínez desempeñó el cargo de Secretario con 2.000 pesetas de sueldo más de dos años, según la certificación ya dicha, pues de esos hechos nace de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de Secretarios un derecho de la viuda a percibir del Ayuntamiento de Turmiel, una pensión vitalicia de 500 pesetas, mientras estén en las condiciones legales que señala el Estatuto y Reglamento de Clases Pasivas de 26 de Octubre de 1926, como legislación supletoria.

Considerando: Que al reconocer el artículo 47 del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924, pensión a las viudas e hijos de Secretarios, éstas y aquéllos, pueden pedirla, bien aisladamente o bien colectivamente, las primeras por su condición de viuda y los segundos, por la de hijos huérfanos, sin que pueda perderse el concepto de la personalidad, porque la petición no se haya hecho conjuntamente y menos en este caso concreto que la petición de la parte actora la formuló como viuda, justificando este extremo con la partida de defunción del cónyuge fallecido, sin tener que justificar su representación de los hijos, por no haberse hecho petición a nombre de éstos.

Considerando: Que el sufrir perjuicios materiales una Corporación y el estado de escasez económica del Ayuntamiento, no son razones legales para quebrantar un derecho, toda vez, que en este orden de ideas conduciría a la inexistencia de la misma Corporación, la cual para existir tiene no sólo que reconocer, sino cumplir las disposiciones dictadas por el poder ejecutivo, sin alegato de ningún género; por todo cual,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la excepción de falta de personalidad en la parte actora y debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Turmiel de veinticinco de Febrero de 1934, por el que se desestimó la petición de la recurrente de la pensión de 500 pesetas anuales como viuda del que fué Secretario del mismo don Eusebio Martínez Moreno y, en su lugar, declaramos el derecho de doña Valentina Vigil Martín a percibir esa pensión desde el día 4 de Mayo de 1933, y la obligación del Ayuntamiento de Turmiel de abonarla desde esa fecha, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo.—Acacio Charrin y Martín Veña.—Ricardo Alvarez.—José Fagoaga.—Federico Tejero.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, por don José Fagoaga y Collazo, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública; certificado.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada, firmo en Guadalajara a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, Romero. 271

Vendo amplio solar en el Paseo de San Antonio.

Razón: Miguel Fluiters, 3, pral. - Guadalajara.

2-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL